



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 211/2016**

La Paz, 23 de septiembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-16 DE 22/09/2016, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y DEJA SIN EFECTO LA N° RD 01-013-05 DE 04/04/2005 (CIRCULAR N° 99/2005), N° RD 01-016-06 DE 06/10/2006 (CIRCULAR N° 254/2006 Y N° RD 01-004-12 DE 26/04/2012 (CIRCULAR N° 99/2012).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, que aprueba el Procesamiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía y deja sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio N° RD 01-013-05 de 04/04/2005 (Circular N° 99/2005), N° RD 01-016-06 de 06/10/2006 (Circular N° 254/2006) y N° RD 01-004-12 de 26/04/2012 (Circular N° 99/2012).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica S.L.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCION N° RD 01 - 016-16

La Paz, 22 SEP 2016

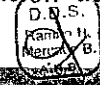
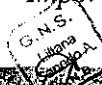
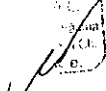
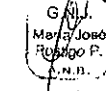
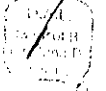
## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de la mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, prevén que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la prenombrada Ley estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el cuarto párrafo del parágrafo XIII, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, modifica el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determinando que se comprenderá por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-67/2016 de 09/09/2016, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "1. La situación actual, en cuanto al incremento de los despachos de importación de menor cuantía, las condiciones diversas de las Administraciones de Aduana, la necesidad de agilizar los despachos aduaneros y el impacto de la tecnología en el desenvolvimiento del comercio exterior, son razones por las cuales es conveniente, procedente y urgente la actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía y dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06 que aprueba el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía. 2. El Proyecto para un nuevo Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado, de acuerdo a las reglas generales de





# Aduana Nacional

redacción y formato establecidos en el Procedimiento para la elaboración de documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías), aprobado mediante RD 01-028-05 de 08/09/2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. (...)”. En razón de lo anterior, y en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas indica que ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, conforme lo señalado por la disposición quinta de la referida Resolución de Directorio.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1174/2016 de 15/09/2016, concluye que la propuesta de actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, elaborada por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, que tiene por objeto la participación directa de los importadores de menor cuantía en la elaboración de la Declaración de Menor Cuantía, así como también la impresión de la Declaración de Mercancía con canal verde por parte de la Entidad Financiera Autorizada, para lo cual proponen el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicacionales para la agilización de los trámites, consecuentemente, se tiene por necesario, procedente y no contraviene la normativa vigente, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 25870, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio relacionadas al Despacho de Importación de Menor Cuantía: Resolución de Directorio N° RD 01-013-05 de 04/04/2005,

G.G.  
Alberto A.  
Pozo  
A.N.B.

G.N.A.  
Mendoza O.  
A.N.B.

G.N.A.  
Martínez  
Rúiz A.  
A.N.B.

D.N.P.  
Martín  
Bustos  
A.N.B.

G.N.A.  
María José  
Fosilgo P.  
A.N.B.

A.L.  
García  
Ch.

D.N.P.  
Santos R.  
A.N.B.

G.N.P.  
Cruz  
A.N.B.

Rodrigo H.  
Ferdinando B.  
A.N.B.



Aduana Nacional

que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia; Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, que aprueba el Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía; Resolución de Directorio N° RD 01-004-12 de 26/04/2012, que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cinco (5) de octubre de 2016.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Alberto A.  
Rojas  
A.N.B.

G.A.N.  
Wendy  
A.N.B.

G.N.J.  
María José  
Pérez P.  
A.N.B.

MDAV/EMG/FFE/MEAV  
GC: APP  
GNN: MRA/MBC/GCHM  
GNJ: MJPP/MFPCH/MOB  
GNS: LCA/RMB  
HR DNPNC2015-196

*[Signature]*  
Elia R. Murillo Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Francisco Estigarribia  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Marlene B. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.N.P.  
María  
A.N.B.

D.N.P.  
Conj. H.  
A.N.B.

D.N.S.  
CONJUNTA  
A.N.B.

D.N.  
A.N.B.



**ADUANA NACIONAL**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE**  
**IMPORTACION DE MENOR CUANTIA**

**GNN – M02**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Elaborado<br/> DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS<br/> Fecha: 07/09/2016</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Ing. Mantza Bustos Calle<br/> JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i.<br/> ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Grover R. Chuquimia Mamani<br/> SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEOIMIENTOS<br/> GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Revisado<br/> GERENCIA NACIONAL DE NORMAS<br/> Fecha:</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Marianela Ruiz Aranda<br/> GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Aprobado<br/> DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL<br/> Fecha:</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Ella R. Murillo Cabrera<br/> DIRECTORA<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Fredy Cruz Franco Escalera<br/> DIRECTOR<br/> Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Magali Eliana Angulo Yaca<br/> Directora<br/> ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>(Signature)</i><br/> Marlene D. Ardaya Vasquez<br/> PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.<br/> ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p> |
|--|---|--|

|             |  |  |  |  |
|-------------|--|--|--|--|
| Versión: 02 |  |  |  |  |
| Fecha:      |  |  |  |  |
| 07/09/2016  |  |  |  |  |

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| I. –OBJETIVO .....   | 2  |
| II. ALCANCE.....   | 2  |
| III. RESPONSABILIDAD.....  | 2  |
| IV. BASE LEGAL O NORMATIVA.....  | 2  |
| V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....  | 3  |
| A. ASPECTOS GENERALES .....  | 3  |
| 1. Consideraciones Generales.....  | 3  |
| 2. Causales para no aceptar un despacho aduanero de menor cuantía.....   | 4  |
| 3. Previsiones de la Administración Aduanera .....   | 4  |
| 4. Previsiones del Concesionario de Depósito.....  | 4  |
| 5. Solicitud del despacho aduanero de Menor Cuantía .....  | 5  |
| 6. Registro de Importadores .....  | 5  |
| 7. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía.....   | 5  |
| 8. Ingreso de mercancías a recinto aduanero .....  | 5  |
| 9. Determinación del Valor en Aduana .....   | 6  |
| 10. Costo de Transporte y Seguro.....  | 7  |
| 11. Retiro de Mercancías.....  | 7  |
| 12. Impresión de la Declaración Única de Importación canal verde .....   | 7  |
| B. PROCEDIMIENTO.....  | 8  |
| 1. Elaboración de la Declaración de Mercancías y presentación de documentos .....                                    | 8  |
| 2. Verificación física y documental .....  | 9  |
| 3. Aceptación de la DUI de menor cuantía en el sistema informático .....   | 10 |
| 4. Ingreso de las mercancías a recinto aduanero .....  | 10 |
| 5. Pago de tributos aduaneros y asignación de canal de la DUI .....  | 10 |
| 6. Impresión y firma de la DUI.....  | 11 |
| 7. Verificación documental y/o reconocimiento físico DUI's con canal rojo o amarillo....                             | 11 |
| 8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos.....    | 13 |
| 9. No aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos..... | 14 |
| 10. Digitalización de la DUI y los documentos soporte .....  | 15 |
| VI. REGISTROS .....  | 15 |
| VII. FLUJOGRAMA .....  | 16 |
| VIII. TERMINOLOGÍA .....   | 17 |
| IX. ANEXOS .....   | 18 |



**I. OBJETIVO**

Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero de importación de menor cuantía, aplicable a mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional.

**II. ALCANCE**

El presente procedimiento será de aplicación en Administraciones Aduaneras de Frontera, Aeropuerto y Aduana Postal, habilitadas para el ingreso de mercancías sujetas al Despacho de Importación de Menor Cuantía.

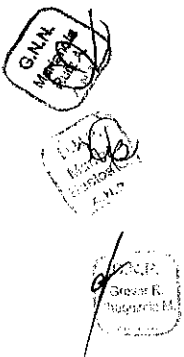
**III. RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la aplicación de este procedimiento:

- Servidores públicos de las Administraciones de Aduana, habilitadas para la aplicación del despacho de importación de menor cuantía.
- Consignatarios o propietarios de mercancías.
- Empresas de Transporte Internacional de pasajeros.
- Concesionarios de depósitos aduaneros, en caso de ingreso de la mercancía a depósito.

**IV. BASE LEGAL O NORMATIVA**

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE – 36 Bolivia – MERCOSUR de 15/10/2004, sobre el "Acuerdo para la facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia".
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la "Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas" de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012, que actualiza la Resolución N° 961, Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1008 de 31/06/2006, sobre la "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intra-regional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios" de la Comunidad Andina.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que Reglamenta a la Ley General de Aduanas de.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta al Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, que aprueba la Nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.



- Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010 que Reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010.
- Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, que dispone los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de Tres Mil Quinientos dólares americanos (3.500 \$us), se encuentran sujetos al despacho de menor cuantía de importación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/2005, que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.
- Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

**V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**A. ASPECTOS GENERALES**

**1. Consideraciones Generales**

El despacho aduanero de importación de menor cuantía se aplica en los siguientes casos:

- 1.1. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us. 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Americanos), que no se encuentren amparados por un manifiesto internacional de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas de forma peatonal, por medios de transporte terrestre (triciclos, bicicletas, Empresas de Transporte Internacional de pasajeros y otros), aéreo o fluvial.
- 1.2. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000. (Dos mil 00/100 Dólares Americanos) que ingresan por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas con el manifiesto de carga y la guía aérea.
- 1.3. En las Áreas de Control Integrado:

*a. Brasil y Bolivia:*

Las mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Americanos) y se encuentren amparadas por un Manifiesto Internacional de Carga, donde los medios/unidades de transporte no cuenten con autorización de transporte internacional por el Viceministerio de Transportes y la Aduana Nacional, para su ingreso a territorio nacional.

Las mercancías que superan el valor establecido en el párrafo precedente, necesariamente deberán someterse al Transbordo de mercancías a un medio de Transporte Internacional de Carga debidamente autorizado y posterior autorización del régimen de tránsito aduanero.

*b. Argentina y Bolivia:*

Podrán someterse al despacho simplificado de importación de menor cuantía en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba, Villazón y

